

Bogotá 9 de diciembre de 2015.

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General de la Cámara de Representantes
Ciudad.

Señor Secretario,

Me permito presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de *Ley* **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL GALEÓN DE SAN JOSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por lo anterior dejo a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.



www.andresgarciazuccardi.com

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / info@andresgarciazuccardi.com

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia

PROYECTO DE LEY NO 132 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL GALEÓN DE SAN JOSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Objeto del Proyecto.

Por medio de la presente Ley se busca establecer con claridad el estatus del hallazgo del Galeón San José, descubierto en el mes diciembre del 2015.

2. Antecedentes del Proyecto de Ley.

El Galeón San José hallado en aguas colombianas, acorde con los principios establecidos en la Ley 1675 pertenece a la nación colombiana en un 100%, partiendo del hecho que Colombia no hace parte del convenio de patrimonio subacuático de la Unesco firmado en París en 2001.

La presente Ley o reforma a la Ley 1675 busca garantizar que el patrimonio cultural hallado en el país permanezca en la nación y le permita a la comunidad académica tener mayores herramientas. La valoración de los hallazgos relacionados con naufragios que representen patrimonio histórico y cultural de la nación va más allá de los cálculos monetarios y por su valor histórico para toda la humanidad y la cultura Iberoamericana debe ser concebida como un patrimonio invaluable frente al que se priorizan la conservación y la exploración académica.

“Esta nave estaba precisamente cargada buena parte de los metales preciosos que recolectaron nuestros colonizadores hace tres siglos. Según historiadores, el barco no pudo cruzar el Atlántico, debido a la arremetida de tropas inglesas, que amenazaban con invadir las posesiones ibéricas en lo que hoy es la costa norte de Colombia.

La embarcación contenía 11 millones de monedas de oro que hoy están avaluadas en



www.andresgarciazuccardi.com

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / info@andresgarciazuccardi.com

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia

1.500 millones de dólares. Además, se dice que lo atesorado supera por mucho esa cifra, pues era común que los conquistadores tratan de ocultar ante la Corona gran parte de la riqueza que acumulaban, para no tener que compartirla con los jefes de la monarquía española”¹.

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NO SENADO

¹ <http://www.semana.com/nacion/articulo/presidente-santos-defiende-derechos-de-colombia-sobre-el-galeon-san-jose/452803-3>



“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL GALEÓN DE SAN JOSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

Artículo 1 Objetivo: Los bienes de patrimonio cultural hallados por el Estado colombiano en su territorio que representen un valor histórico y se encuentren sumergidos hace más de 100 años, deberán estar bajo protección y posesión del Estado con objetivos educativos, culturales y académicos durante un periodo de 50 años posterior al momento de su descubrimiento.

Los activos recuperados serán considerados patrimonio cultural siempre y cuando estos cumplan las disposiciones enmarcadas dentro del artículo 2 de la ley 1675.

Parágrafo: Los Galeones, naves, aviones u otros muebles sumergidos considerados patrimonio cultural, serán además elevados a nivel de bienes de interés cultural nacional y deberán permanecer dentro de las fronteras de la nación excepto para exposiciones o fines académicos.

Parágrafo 2: Todos los objetos, materiales y cosas en general que hagan parte del naufragio del Galeón San José, hallados en el territorio nacional será presuntamente considerado patrimonio cultural hasta que las autoridades respectivas determinen lo contrario y por ende deberá permanecer bajo tutela del Estado, evitando la posibilidad de pérdida de patrimonio.

Artículo 2: El Gobierno Nacional con la actuación del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Cultura, propenderá por recuperar el patrimonio cultural sumergido que haya sido extraído de manera ilegal y sea necesario para procesos de documentación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 3: Se establece el día 4 de diciembre como el “Día Nacional del Patrimonio Histórico y los tesoros marítimos”, fecha en la que se otorgará medio día libre de labores a los empleados del sector público y se recomendará al sector privado implementar las mismas políticas.

Parágrafo 1: En caso que el día coincida con domingo o festivo la fecha no será conmemorada con media jornada libre.



www.andresgarciazuccardi.com

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / info@andresgarciazuccardi.com

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia

Parágrafo 2: Actividades que incentiven el conocimiento y difusión del patrimonio cultural e histórico de la nación serán llevadas a cabo ese día con la coordinación del Consejo Nacional de Patrimonio y Cultura.

Artículo 4: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República



www.andresgarciazuccardi.com

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / info@andresgarciazuccardi.com

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia

